

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MEGAROSSES CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía MEGAROSSES CIA. LTDA. prorrogó su plazo de duración, aumentó su capital en US\$ 623.459,00, reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito el 11 de diciembre del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 898 de 04 MAR. 2004

En virtud de la presente escritura la compañía reforma, entre otros, el siguiente artículo:

"ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍAS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General".

DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.

El capital actual suscrito de US\$ 723.459,00 está dividido en 723.459 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 04 MAR. 2004

**Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, ENC.**

cc/28855 a.r.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INVERSIONES PROCOR CIA. LTDA.

Se comunica al público que la compañía INVERSIONES PROCOR CIA. LTDA., aumentó su capital en US\$ 124,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 13 de diciembre del 2002. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. 04.Q.IJ. 913 de 05 MAR. 2004

El capital actual suscrito de US\$ 400,00 está dividido en 400 participaciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 05 MAR. 2004

**Econ. Gilberto Novoa Montalvo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO, ENC.**

cc/28855 a.r.

el casillero judicial # 55, señalada para sus notificaciones y la facultad conferida a la Dra. María Esther Cahuana, sin perjuicio de que puede intervenir directamente el segundo compareciente.- Agréguese al proceso la documentación acompañada.- Notifíquese.- f) Dr. Angel Núñez Aguilar, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales. Dr. Juan Maldonado Benítez SECRETARIO

Hay un sello Cc/28838 a.r.

R. del E. JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE RIOBAMBA
CITACION JUDICIAL
A: Carmela Garzón Loachamín y Ana María Garzón Yaulama, se les hace saber la siguiente demanda:
ACTOR : Municipio de Riobamba, representado por el Dr. Fernando Guerrero Guerrero y Dr. Fausto Andrade Pino, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico (s).
DEMANDADAS: Carmela Garzón Loachamín y Ana María Garzón Yaulama
JUICIO: Expropiación No. 425-03
JUEZ: Dr. Angel Núñez Aguilar
SECRETARIO: Dr. Juan Maldonado Benítez
PROVIDENCIA: GADO SEGUNDO DE LO CIVIL Riobamba, octubre 27 del 2003.- Las 08:05
VISTOS: Como Juez titular de esta Judicatura, avoco conocimiento en esta causa, atento la razón de sorteo que antecede.- En lo principal, la demanda de EXPROPIACIÓN, presentada por DR. FERNANDO GUERRERO GUERRERO Y DR. FAUSTO ANDRADE PINO, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico (s) del I. Municipio de Riobamba, conforme lo acreditado por la documentación acompañada, es clara, completa y por reunir los demás requisitos legales, se le admite al trámite pertinente.- En tal virtud, habiéndose acompañado al libelo inicial los documentos señalados en los Arts. 787 y 788 del Código de

Vistos: La demanda presentada por los señores Drs. FERNANDO GUERRERO GUERRERO y FAUSTO ANDRADE PINO, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Encargado del Iustre Consejo de Riobamba, como se justifica con sus nombramientos acompañados, es clara, precisa, completa por cuanto reúne los requisitos de ley, en tal virtud se la admite al trámite del juicio de expropiación.- Cítese a la demandada señora JESÚS ISABEL VIZUETE, por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán cada una de ellas en distinta fecha, en uno de los periódicos que se editan y de amplia circulación en las ciudades de Riobamba, Quito y en el Registro Oficial, en aplicación a las normas consignadas en el artículo 795 del Código de Procedimiento Civil, para el artículo de Procedimiento Civil, pues se ignora de su paradero y así lo han afirmado bajo juramento los actores.- La citada de no comparecer a juicio, veinte días después de la última publicación, podrá ser declarada o considerada rebelde.- Se designa como perito para que proceda al avalúo del precio objeto de este juicio, el señor ingeniero Rodrigo Pumaguallí, quien notificado legalmente se posesionará del cargo, en el término de dos días en cualquier hora hábil y presentará su informe dentro del término de quince días contados desde su posesión.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 808 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto la expropiación es urgente, considerada así por la parte actora, se dispone la ocupación inmediata del inmueble objeto de este juicio, tanto más aún que se ha acompañado el valor del precio, que a juicio del demandante debe pagarse por el inmueble expropiado.- Inscribase previamente la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Riobamba.- Tómese en cuenta la cuantía, el casillero judicial señalado por los actores, que corresponde al signado con el número 55 de su defensora la Dra. María Esther Cahuana, así como la autorización a ella conferida y agréguese al proceso la documentación acompañada.- Hágase saber.-